

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>30/2018</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE TETELCINGO DEL MISMO ESTADO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	<p>3 Y 4 EN LISTA</p>
<p>326/2017</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL MENCIONADO ESTADO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	<p>5 A 15 RESUELTA</p>
<p>32/2015</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	<p>16 A 59 EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO AL TRIBUNAL PLENO)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 89 ordinaria, celebrada el martes diez de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica, se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
30/2018, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
DECRETO DOS MIL TRESCIENTOS
CUARENTA Y UNO POR EL QUE SE
CREA EL MUNICIPIO DE TETELCINGO,
DEL MISMO ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros como ustedes recordarán, en la sesión pasada iniciamos la discusión y votación de este asunto; en tratándose de la consulta indígena, hubo una votación empatada a cinco votos entre quienes sostuvimos que era necesaria la consulta y quienes sostuvieron que ésta no era necesaria. Toda vez que se trata de un asunto en el que bastan seis votos para declarar la invalidez por tratarse de un municipio que impugna normas estatales o que promueve una controversia en contra del Estado, bastaría un voto más para que se decretara esta invalidez, toda vez que no tenemos integrado este Tribunal Pleno y que el fondo de este asunto es realmente si se cumplió o no el procedimiento legislativo, porque ha habido otras ocasiones en donde tenemos el tema de la consulta pero, una vez superado éste, hay artículos de fondo que tienen que estudiarse, pero en este asunto el fondo es el procedimiento. En tal virtud, vamos a dejar este asunto en lista

hasta que esté integrado el Pleno con sus once Ministros para poder votar en definitiva, lo que quiere decir que, en este momento, no hay decisión alguna sobre este asunto, esperaremos a estar integrados.

Este Pleno no se ha pronunciado como órgano colegiado por la validez o invalidez, toda vez que –reitero– hay un empate, consecuentemente, –también– como las votaciones no son definitivas, es viable que se pueda reflexionar sobre cualquiera de los que hemos emitido el voto para poderlo modificar, como ha ocurrido en otras ocasiones.

ENTONCES, DEJAMOS EN LISTA ESTE ASUNTO, A LA ESPERA DE QUE ESTÉ INTEGRADO EL PLENO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 326/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN XI, Y 25, AMBOS DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VIERNES VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, legitimación activa y pasiva, oportunidad y causas

de improcedencia. ¿Hay algún comentario? En votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO EN ESTOS CONSIDERANDOS.

Ahora, le pido al señor Ministro Pérez Dayán, ponente en este asunto, que sea tan amable de presentar el estudio de fondo de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Una vez superadas las cuestiones de forma y las causas de improcedencia, en el considerando quinto –que corre de las hojas 15 a 36– se realiza el estudio de los argumentos del municipio actor, el cual se divide –como ustedes lo podrán observar– en dos apartados: en el primero de ellos se hace una apreciación del tema en que se constriñe este específicamente asunto, en concreto, la validez constitucional del decreto por el que se prohíbe que la autoridad de tránsito pueda retener un vehículo, documentos o placas de circulación, con la finalidad de garantizar el pago de las infracciones previstas por la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca y de su Reglamento. A juicio del municipio accionante, los referidos preceptos vulneran su esfera de competencia, al regular un aspecto relativo a la materia de tránsito, pues indebidamente –argumenta– prohíbe que las autoridades municipales alcancen a garantizar de esta forma el pago de las infracciones, vulnerando con ello sus facultades en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para dar contestación a lo anterior, la presente consulta, en este primer apartado, invoca los precedentes a los que este Alto Tribunal ha recurrido y definido sobre las actividades que integran el servicio público de tránsito, así como el reparto de facultades y obligaciones que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno en relación con él mismo.

Al respecto, importa destacar lo determinado por este Tribunal en el sentido de que las potestades legislativas en materia de tránsito deben definirse atendiendo tanto al espacio geográfico, materia de atención, como a la materia propia de tránsito, objeto de regulación; y es que, con base en estos criterios que se expresan de forma no limitativa, algunos de los ámbitos que comprenden la competencia normativa de los gobiernos estatales en materia de tránsito, entre ellos, la posibilidad de regular las facultades de las autoridades estatales de tránsito y los medios de impugnación de los actos de estas autoridades, ha sido reconocida por este Alto Tribunal con el afán de brindar homogeneidad e igualdad en la aplicación en el territorio del Estado. Esto es por lo que hace al primero de los dos apartados, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración este apartado. Señor Ministro Franco, adelante.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy de acuerdo. En lo único que me separaría es de la consideración que obra a foja 34, en la conclusión de esa hoja, en donde se establece la coexistencia de las normas. Se explica que “al tomar en cuenta que los reglamentos emitidos por los municipios versan directamente sobre la prestación del servicio público de tránsito y

permiten su operatividad en las vías de comunicación de su competencia, por su parte, aquellas –y esta es la única parte en donde me separaría– que emita el Congreso del Estado sólo podrán tener injerencia en aspectos directamente relativos al tránsito de vehículos cuando se trate de caminos o carreteras de competencia estatal”.

Creo que esto no es así, puesto que tiene facultades –y así se reconoce en el proyecto– para tener injerencia también dentro de –digamos– un municipio en ciertas materias; consecuentemente, simplemente si el Ministro ponente no quisiera matizarla, me separaría de esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? También estoy con el sentido del proyecto, pero me aparto de las consideraciones que se refieren al ámbito geográfico de aplicación de las normas.

Creo que este aspecto no es relevante para el tema tal como está planteado, que es un ámbito, sobre todo, de competencia, de si la legislatura estatal es competente o no para emitir estas normas. Creo que basta determinar que lo es para que todo lo demás no sea pertinente. ¿Alguna otra observación? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Coincido con la observación que acaba de hacer el señor Ministro Franco, y sugería, si el Ministro ponente está de acuerdo, que pudiéramos – simplemente– eliminar ese párrafo que está en la página 34, porque realmente toda la argumentación previa da sustento

suficiente al proyecto; pero, de cualquier modo, podría hacerlo en voto concurrente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Luis María y el Ministro Franco: no coincido con este párrafo e, incluso, creo que hay alguna contradicción con unos argumentos anteriores. No se modificaría la esencia del proyecto si se eliminara este párrafo, por lo que también me adhiero a la petición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, atendiendo la amable sugerencia y observación de los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Piña Hernández, me parece que la eliminación de ese párrafo no implica —de alguna forma— alterar la sustancia de la contestación. Si ustedes me lo permiten, en tanto hice la presentación del asunto por lo que hace al apartado 1 y la observación radicaría en la sección del apartado 2, me anticiparía a aceptar esta modificación una vez que haya hecho también la presentación del apartado 2. Pretendí presentar a ustedes este proyecto, separando lo que está considerado como una primera parte, por un aspecto enteramente territorial, y, en la segunda, sobre las cuestiones estrictamente materiales, como son la garantía que se tiene que observar para el cumplimiento de las

obligaciones incurridas con la infracción a distintos reglamentos de tránsito. Si me lo permiten, entonces, aceptándola ésta tendría efecto en el siguiente apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que podríamos votar todo el considerando de fondo, si usted no tiene inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No tengo ningún inconveniente señor Presidente, si consideran que haga la presentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para agilizar la votación, sobre todo, porque tenemos un asunto muy extenso también de su ponencia después de éste; quizá valdría la pena economizar en este momento. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Si vamos a votar todo el considerando quinto, estaría en contra de la invalidez del artículo transitorio. Desde mi punto de vista, invade la competencia del municipio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario?
Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido que el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario?
Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es en el mismo sentido, pero en la votación lo voy a mencionar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto, con un voto concurrente y en contra de la invalidez del transitorio primero.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, un momento secretario. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, es que dije: a favor de la invalidez; es a favor de la validez del artículo primero transitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Retomemos nuevamente la votación, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sería en contra de la validez, ¿no?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ¿está con el proyecto?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy en contra del proyecto en cuanto al artículo primero transitorio, por invadir las competencias del municipio. Estaría por la invalidez del artículo primero transitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la invalidez del artículo transitorio. A ver, tome votación nuevamente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez del artículo primero transitorio; por lo demás, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado, con salvedad en consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: También, por la invalidez, está abrogando reglamentos municipales

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, pero en contra de las consideraciones que se refieren al ámbito geográfico de aplicación de normas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de la derogación de la fracción XI del artículo 18 y del artículo 25, y mayoría de seis votos por lo que se refiere a la validez del artículo transitorio primero. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de algunas consideraciones; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las consideraciones relativas al ámbito geográfico de aplicación de las normas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulta a la Secretaría si hubo modificación a los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Disculpe, señor Presidente, se está declarando procedente pero infundada la presente controversia. Hay una determinación en causas de

improcedencia contra el veto. Sería parcialmente procedente, pero en el capítulo de improcedencia se determinó que era improcedente sobre el ejercicio del veto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, dígame usted.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, una aclaración a la votación y para que quede registrado en la versión digital —el secretario general tomó nota—: voté con el proyecto modificado, sin mencionar contra consideraciones y que haría voto concurrente; entonces, voté lisa y llanamente con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así se entendió porque se aceptó la propuesta de modificación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, efectivamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfectamente, gracias, señor Ministro Franco, pero estamos ahora con el tema de los resolutivos. ¿Está usted verificando, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señor Ministro Presidente, en realidad, el argumento del veto se absorbe porque es parte del procedimiento legislativo; si este Alto Tribunal considera

conveniente sobreseer por lo que hace, pero como se sobresee por actos, no sé si la señora Ministra nos insistiera en este tema.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Retiro la observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se retira la observación, y, entonces, en votación económica consulto: ¿se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE VOTADO Y CONCLUIDO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2015, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 561, DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PARCIALMENTE FUNDADA, Y POR OTRO LADO INFUNDADA, LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA RESPECTO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NÚMERO 561, DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES VIII, X, XXV, XXXII Y XLIV, 8, FRACCIÓN I, INCISOS D) Y E) Y II, INCISOS E), H) y K), 11, 12, FRACCIONES III, VII Y VIII, 13, FRACCIÓN III, 15, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 66, 73, 74, 75, 79, 102, 104, 106, FRACCIONES I, II, III, V, VIII, IX, X, XI Y XII, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 147, 148, 152, 153, 157, 158, 159, 160, FRACCIONES I Y VI, 161 Y 162 DE LA LEY IMPUGNADA, POR LAS RAZONES

EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, APARTADO C.1., DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN I, INCISOS C), D) Y E) Y FRACCIÓN II, INCISO B), 91, 92, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 101, 103, 105, 106, FRACCIONES IV, VI Y VII, DE LA LEY IMPUGNADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, APARTADO C.1., DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES VIII, X, XXV, XXXII Y XLIV, 8, FRACCIÓN I, INCISOS C), D) Y E), 9, FRACCIÓN IV, 11, 12, FRACCIONES III Y VIII, 13, 15, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 66, 73, 74, 75, 79, 91, 147, 148, 152, 153, 157, 158, 159, 160, FRACCIONES I Y VI, 161 Y 162, DE LA LEY IMPUGNADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, APARTADO C.2., DE ESTA EJECUTORIA.

SEXTO. SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 19, DE LA LEY IMPUGNADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, APARTADO C.3., DE ESTA EJECUTORIA.

SÉPTIMO. SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN IV, 92, 147, 148, 152, 153, 157, 158, 159, 160, 161 Y 162, DE LA LEY IMPUGNADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, APARTADO D., DE ESTA EJECUTORIA.

OCTAVO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, iniciamos el análisis y el estudio de un asunto no complicado en el fondo, pero muy extenso; por lo tanto, ruego al Ministro ponente y a las señoras y señores Ministros que, con independencia de la absoluta libertad que tienen para expresarse

en la forma y tiempos que consideren más conveniente hagamos un esfuerzo por tener brevedad en las presentaciones y en las participaciones, para que podamos avanzar en este asunto que —por lo demás— presenta temas sobre los cuales nos hemos posicionado en múltiples ocasiones algunos.

Someto a su consideración los primeros apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora le pido al Ministro Pérez Dayán si puede presentar el considerando cuarto, de causales de improcedencia. Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, señor Ministro Presidente. En el considerando cuarto se propone sobreseer por los diversos artículos que se encuentran incluidos en el proyecto que fue repartido.

Me es importante poner a consideración de ustedes la posible adición de dos artículos más para sobreseer en esta controversia, en tanto éstos fueron modificados por el Congreso; particularmente me refiero a los artículos 153 y 159, pues ambos constituyen un nuevo acto legislativo, en tanto, se cambió la unidad métrica de infracción y se hizo una redefinición del concepto de infracción y multa.

A partir de ello y considerando el criterio de este Alto Tribunal sobre la sustancia que contiene cada una de las disposiciones combatidas, estimo que, en el caso, se surte este cambio. Es por ello que propongo —si me lo permiten así— eliminar del estudio estos dos artículos, para llevarlos al capítulo de sobreseimiento con las consecuentes modificaciones, tanto en la parte considerativa como en los resolutivos.

Adicionalmente a esto, existe también modificación a los artículos 102 y 112 que —como se estableció en ocasión anterior— en estos no se considera —atendiendo al criterio mayoritario de este Alto Tribunal— que deba sobreseerse un tema exclusivamente concretizado en un aspecto singular y, el otro, por adición de un párrafo. Es esto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Está a su consideración el proyecto modificado, con dos preceptos adicionales que propone sobreseer el Ministro ponente. Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En principio, no estoy de acuerdo en el sobreseimiento del artículo 3 que está proponiendo el proyecto —que está en la página 22, párrafo 32—; el sobreseimiento que se está proponiendo es que “no refleja mayor inconformidad que lo relacionado con las fracciones que en específico se impugnaron, por tanto, se sobresee en ese aspecto genérico.

No considero que se pueda sobreseer por un concepto de invalidez, entonces, lo que estamos haciendo es sobreseer por el

artículo 3 en su integridad y, posteriormente, analizamos fracciones de ese mismo artículo 3. Entonces, no estaría de acuerdo con esta redacción de sobreseer por el artículo 3, se tendría que establecer cuáles son. Considero que son dos vías: cuáles son las fracciones por las que no se expresaron conceptos de invalidez y, por ese motivo sobreseer; o contestar el concepto de invalidez que de manera —dice el proyecto— genérica lo hizo. Entonces, no estoy de acuerdo.

Ahora, por lo que se refiere a la modificación del proyecto —como lo señaló el Ministro ponente—, con posterioridad a la entrega del proyecto, se reformaron el ocho de agosto de dos mil diecinueve y el veintiséis de junio de dos mil diecisiete varios preceptos de esta ley del Estado de Veracruz. He expresado mi criterio que es minoritario, en el sentido de que cualquier modificación a la norma —con las excepciones que he establecido— va a tener como consecuencia una cesación de efectos y, por lo tanto, el sobreseimiento de esos artículos.

El criterio que básicamente formulo, que sostengo es por la propia seguridad de los justiciables y de los accionantes. En esta parte, estaría en contra del sobreseimiento del 3º y por el sobreseimiento del 102 y el 112. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. También —como la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, que me ha precedido en el uso de la palabra— estoy

en contra del sobreseimiento del artículo 3º. Me parece, que en todo caso, sólo hay que precisar qué porciones normativas son impugnadas y no sobreseer por el precepto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Al igual que la Ministra Norma Piña, estaría con la propuesta del sobreseimiento de los artículos 102 y 112, toda vez que hubo reforma el ocho de agosto de dos mil diecinueve a estos preceptos. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. También estoy en contra del sobreseimiento del artículo 3º, en términos generales, y por el sobreseimiento en cuanto a los artículos 112, 153 y 159.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. También respecto del artículo 3º de la ley impugnada, solamente se impugnan algunas fracciones, la VIII, X, XXV, XXXII y la XLIV, sería eso respecto de ese artículo y no respecto del resto de la disposición, porque pareciera que se está

sobreseyendo por todo; coincido con la observación de la Ministra Piña.

Por lo que se refiere a los artículos 102 y 153, si bien hay alguna modificación, voy a reconsiderar el voto que siempre he emitido al respecto, porque considero que, si no hay una modificación que realmente altere la disposición en su alcance normativo, si solamente se trata de modificaciones –digamos– accidentales o accesorias, voy a cambiar el criterio que siempre he sostenido, que bastaba que se fuera –inclusive– un nuevo acto legislativo, aun cuando no se modificara nada de la ley porque, si bien técnicamente podría sostener esto, la verdad es que, en la realidad, se puede eludir con este criterio el conocimiento de esta Suprema Corte respecto de disposiciones que, en realidad, continúan con su mismo sentido normativo y alcance legal.

Por lo tanto, en este caso, por ejemplo, del artículo 102, donde simplemente se cambia la palabra “discapacidades” por “discapacidad”, cuando además se adiciona un párrafo que no tiene que ver con la norma que ha sido impugnada y, por lo tanto, subsiste, no voy a inclinarme por el sobreseimiento respecto de estas normas. En ese sentido, explicando por qué considero importante que no se exima del análisis constitucional que se plantea en este tipo de asuntos y, por lo tanto, del estudio que deba hacer este Tribunal Constitucional, voy a considerar que, en estos dos casos, no amerita el sobreseimiento respecto de estas normas.

En ese sentido, votaré por no sobreseer respecto de estas dos disposiciones y, por lo tanto, que deba estudiarse el fondo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Presidente. Me sumaría, si quedara igual el proyecto, sobre el artículo 3º, en los términos en que lo han señalado quienes me antecederon en el uso de la palabra. Es simplemente un problema de precisión, de señalar las fracciones que realmente fueron impugnadas y, con eso, se resolvería; pero si hay alguna otra razón que tenga el ponente y no quisiera hacerlo, entonces también votaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Quiero expresar que estoy a favor del proyecto, con el agregado de los artículos 153 y 159, pero también estoy en contra de sobreseer por el artículo 3º, y me parece adecuado no sobreseer por los artículos 102 y el 112 porque me parece que no hay un cambio en el sentido normativo; en un caso, porque simplemente utiliza el plural de una palabra que estaba en singular y, en el otro, porque se agrega un párrafo que no incide en los párrafos impugnados y no cambia el sentido normativo de estos párrafos impugnados. De tal suerte que, de conformidad como he votado reiteradamente en estos asuntos, estaré con el proyecto modificado, con excepción del artículo 3º, que me parece –como lo dijo la señora Ministra Norma Piña–, que no debe sobreseerse. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Creo –entonces– conveniente, por un sentido pragmático, no sobreseer y, si me lo permiten, la ponencia ofrecería hacer este ajuste, pues aun cuando es cierto que el artículo 3 fue combatido genéricamente, también lo hacen después por cada una de sus fracciones, sin llegar a todas.

De suerte que es muchísimo más congruente no sobreseer por el 3 y generar una claridad respecto de que este artículo se mantiene en litigio, y única y exclusivamente se atenderá a las fracciones, con la precisión que sugieren la señora Ministra Piña Hernández y quienes han considerado también esta opción. De suerte que el proyecto modificado lo único que tendría es: no sobreseer por el artículo 3, sobreseer por el 153, sobreseer por el 159 y mantendría la postura de no sobreseer por el resto de los artículos modificados, es decir, el 102 y el 112.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón la pregunta, señor Ministro ponente, ¿esto implicaría un estudio del artículo 3º?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Como no hay un agravio específico, que era la razón que se anteponía para estudiarlo; en realidad no lo hay, el artículo 3º está cuestionado en global sin una específica argumentación y, en lo particular, en algunas de sus fracciones. Lo único que tendría que haber –y bien lo dice señor Presidente– es la argumentación de por qué se mantiene, a pesar de no tener una argumentación en contra; es lo que sucedería.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, es que, hasta donde entiendo, si un artículo no se sobresee se tiene que analizar o, por lo menos, establecer por qué no hay méritos suficientes para declararlo inválido porque, si está impugnado –de la manera que sea– y no se sobresee y tampoco se estudia, me parece que esto no sería técnicamente factible; por eso era mi pregunta. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Precisamente, –como señalaba– el proyecto hace el análisis de cinco fracciones de este artículo 3º; si está haciéndose ese estudio, podríamos encargarnos del estudio y la discusión respecto de estas porciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto, entonces, lo que dice el Ministro Luis María Aguilar: se sobreseía y, no obstante que se sobreseía, se analiza, lo que también implica una inconsistencia técnica; entonces, como no se sobresee, ahora lo vamos a analizar. Sólo le ruego al Ministro ponente que nos vaya indicando en qué apartados hay esto porque el proyecto, al final, como sobreseía, pues no nos obligaba a analizar fracciones de un artículo que estaba sobreseído.

En esos términos, como ha expresado claramente el Ministro ponente cuáles serían las modificaciones al proyecto, sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado, anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto modificado, pero con la propuesta de sobreseimiento de los artículos 102 y 112.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado, y anuncio de una vez, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, que haré un voto concurrente, independientemente del resultado de las votaciones, porque difiero un poco de la metodología aplicada, respetando la que está presentando el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado, pero –como lo ha reiterado el señor Ministro Presidente– siempre con la libertad, en su caso, al conocer el engrose, de poder hacer algún voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría con el proyecto modificado, pero específicamente considero que de oficio se tendría que haber sobreseído también por los artículos 102 y 112 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta modificada, consistente en sobreseer respecto de los artículos 153 y 159, y mayoría de ocho votos en cuanto a no sobreseer respecto de los artículos 102 y 112, con voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Les pido ahora su votación –en caso de que sea factible– de manera económica de los considerandos quinto y sexto, que se refieren solamente a los preceptos impugnados y al planteamiento del problema. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Señor Ministro Presidente, creo que deben de agregarse los artículos 19 y 159 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave porque también fueron impugnados, y también deberían de eliminarse el estudio de la fracción VII del artículo 12, dado que no fue combatida; es una observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También en la fracción de los precedentes impugnados, en principio, creo que tendríamos que delimitar la litis en dos cuestiones: hay conceptos de invalidez que van por la impugnación de la ley en general porque esta fue la emisión de una nueva ley en su totalidad, y luego, hay conceptos

de invalidez de manera específica sobre determinados preceptos; entonces, considero que no es sólo los preceptos impugnados, sino también es la ley en su totalidad porque el municipio aduce que se está afectando su esfera competencial por la ley.

Además, de la lectura de la demanda se aprecia que no se formulan argumentos respecto de los artículos 3, fracción VIII, X, XXV y XLIV, 13, fracción III, y 15, párrafos tercero y cuarto, por lo que creo que estos artículos no tendrían que tenerse como preceptos específicos reclamados; y, por otra parte, hay argumentos expresos –como lo dijo el Ministro Juan Luis– en contra de los artículos 19, 111 y 159 de la ley controvertida; no se contemplan en este capítulo, se necesita incorporarlos en este sentido. Entonces, no estaría de acuerdo que estos serían los preceptos impugnados en los términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En los mismos términos que la Ministra Piña, salvo el artículo 159 que votamos su sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fui muy optimista con la votación económica. Señor Ministra Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente quiero apartarme de los párrafos 35 y 42, respecto del tratamiento que se hace ahí de las reglas de suplencia de la queja en controversia constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra observación? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto, agregando los artículos 19 y 111.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, por los considerandos quinto y sexto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para facilitar la votación, toda vez que se incluyen artículos: unos en que sí hay conceptos de invalidez y otros que no hay, pero no se analizan, votaré en contra de esta precisión.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, con la reserva anunciada.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos de los Ministros Gutiérrez y González Alcántara.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en términos generales a favor de la propuesta, con el

voto de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en el sentido de agregar los artículos 19 y 111; del señor Ministro Medina Mora, en contra de los párrafos 35 a 42; y voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS ESTA PARTE DEL PROYECTO, LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO.

Previamente, al inicio del considerando séptimo, que tiene un buen número de apartados, toda vez que en distintos preceptos se habla de personas con discapacidad, es importante –de oficio– analizar si es necesaria o no la consulta previa para personas con discapacidad en este asunto. Por tal motivo, someto a consideración este tema, previo al análisis de todos los demás conceptos de invalidez. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí es necesaria.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: También considero que debe haber consulta previa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Considero que no, por no ser una ley exclusiva de discapacidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este caso, voto porque no era necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, no es necesaria porque no es la finalidad específica de esta ley.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Conforme he votado en este tipo de asuntos, por que debió existir una consulta previa.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No es necesaria la consulta en este caso.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí es necesaria la consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en el sentido de que no era necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA, ENTONCES, QUE NO ES NECESARIA LA CONSULTA.

Esta votación —hay que decirlo— reitera los precedentes mayoritarios del Pleno en casos similares.

Ahora, iniciaremos —propiamente— el estudio del considerando séptimo e iremos separando cada una de las partes, de manera muy cuidadosa, para facilitar la discusión y la votación.

En primer término, le pediremos al Ministro Pérez Dayán la presentación del considerando séptimo, apartado A, que se refiere a la incompetencia del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para emitir la ley cuyas disposiciones se impugnan. Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como ustedes podrán advertir, este considerando séptimo, apartado A, habla genéricamente de la incompetencia del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, conforme al artículo 115 de la Constitución Federal, para emitir la ley cuyas disposiciones se impugnan; esto corre de las hojas 26 a 33 del proyecto.

Este análisis se hace a partir de los motivos de impugnación cuya invalidez se demanda y se divide en cuatro partes, que se identifican con letras. A su vez, la C se subdivide en tres puntos. En este caso, se llega a considerar infundado el argumento de la incompetencia que se demanda, en la medida en que este Alto Tribunal, y siguiendo los precedentes en el caso, ha considerado que estas materias corren a cargo de las legislaturas de los Estados, con el ánimo de entregar uniformidad a las disposiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ministro Presidente, muchas gracias. Entendiendo que nos pidió que fuéramos –en lo posible– breves en nuestras intervenciones, sólo voy a intervenir en una ocasión. Perdón, va a ser un poco larga mi posición, con la promesa de que no volveré a intervenir.

Votaré en contra del proyecto en todos sus apartados siguientes, no por el proyecto en sí, sino por cuál ha sido o cuál va a ser mi posición. No me había tocado pronunciarme en los precedentes que este Alto Tribunal ha emitido en materia de tránsito y de estas leyes municipales, pero trataré de ser muy breve.

¿Tiene competencia –se nos pregunta– el Estado para legislar o para emitir la Ley de Tránsito del Estado de Veracruz? En mi punto de vista, no tiene competencia para legislar en materia de tránsito del Estado de Veracruz. Se argumenta fundamentalmente –como bien lo dice el Ministro ponente–, conforme a los precedentes de este Pleno, que ese fundamento se encuentra en el 115, fracción II, de la Constitución Federal, ello, porque otorga a los municipios la facultad de expedir sus reglamentos, bandos, disposiciones generales que regulen todos y cada uno de los servicios públicos que ellos en exclusividad prestan –en el 115–, pero el texto constitucional tiene una frase dice: “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno”, –lo que dije– disposiciones, que regulen los servicios públicos a su cargo, entre los que se encuentra tránsito.

Muy bien, en mi punto de vista, esto no faculta a los Estados para legislar en materia de tránsito. A lo que se refiere esta ley, está especificado con toda claridad, de manera limitativa y no enunciativa en el resto del artículo 115, puesto que en el párrafo siguiente dice: “El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo [...] Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los [...] ayuntamientos para –desincorporar y enajenar un bien municipal, las reglas de los convenios cuando hay ascensión de servicios entre el Estado, el municipio y

viceversa, y– Las disposiciones aplicables” a los mismos municipios que no han emitido su reglamentación.

Este precepto es limitativo –insisto– el Constituyente limitó precisamente a los Estados en la reforma de mil novecientos noventa y nueve a que, cuando legislaran en materia de estos servicios, que son exclusivos de los municipios, se limitaran a esto: leo a ustedes muy brevemente la iniciativa que no fue del Ejecutivo, sino precisamente de diputados, en el sentido de que se refería esta adición. El texto anterior sólo decía: “de conformidad con lo que digan las legislaturas estatales” señalando que la problemática era precisamente que, con base en esa frase, las legislaturas estatales terminaban nulificando, matizando y regulando los servicios públicos que tenían los municipios. Desde la iniciativa se dijo: “Al efecto las facultades reglamentarias amplias de los ayuntamientos y por ello cuasilegislativas, se remiten a un marco jurídico general que expedirán las legislaturas locales, denominado bases normativas municipales conforme a las cuales los ayuntamientos ejercerán sus potestades; pero a diferencia del texto constitucional vigente –que sólo mencionaba esa excepción–, es que ahora se propone limita las bases normativas de las legislaturas locales, al establecimiento de principios generales de procedimiento administrativo garantías de igualdad, transparencia, audiencia, defensa y legalidad, y el que dichas bases deberán estar contenidas en una sola ley”.

Esa fue la iniciativa que concluyó con el texto al que me acabo de referir, más amplio pero que dijo: “esto es la limitación”.

En cuanto a los precedentes de este Máximo Tribunal –que insisto, a mí no me tocó porque no era Ministro–, los primeros, en mi punto de vista, recogieron precisamente el espíritu de esta reforma constitucional. Hay varios, el P./J. 127/2005, cuyo rubro es: “LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.” La tesis de jurisprudencia P./J. 129/2005: “LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.” En estas tesis, este Tribunal en Pleno dice exactamente a lo que me acabo de referir, es decir, que únicamente pueden regular lo que dice el artículo 115 de la Constitución Federal y ninguna materia sustantiva.

Reconozco que con la tesis de jurisprudencia P./J. 47/2011, – insisto, no voté porque todavía no me encontraba en este Tribunal en Pleno– empieza a haber un matiz. Efectivamente, el Tribunal en Pleno emite esta tesis que dice: “SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN UN MUNICIPIO. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS NORMATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN SU PRESTACIÓN”, es decir, en los precedentes originarios señaló este Pleno –con toda claridad– que no era una cuestión de jerarquía, sino de competencia lo que tenían que regular las leyes locales municipales y lo que correspondería a la regulación municipal. En este precedente viene –como muy acertadamente lo dijo el Ministro ponente– un matiz de un marco normativo homogéneo, donde hay una variante para permitir a las legislaturas una competencia normativa estatal con el ánimo de lograr homogeneidad y nos ejemplificó: “emisión de placas,

calcomanías y hologramas de identificación vehicular; reglas de expedición de licencias de manejo y otros requerimientos necesarios para que puedan circular, reglas a las que deben sujetarse los pasajeros y peatones”, etcétera. Matiz y posición con la que no estoy de acuerdo porque –precisamente– el artículo 115 de la Constitución Federal, en esa nueva redacción, pretendió evitar esto, es decir, que aún con la idea de homologar, las legislaturas empezaran a regular los servicios públicos municipales.

En esa tesitura y reconociendo que el proyecto –por eso dije desde el principio que no es una cuestión del proyecto– recoge en estos últimos precedentes, que dieron la posibilidad de que una legislatura estatal legisle en materia de tránsito, no estoy de acuerdo. Creo que no hay competencia para emitir una Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que aquí “el *in dubio, pro Estado*”, debe ser “*in dubio, pro municipio*”, en principio no tiene competencia para regular estas cuestiones.

Se nos dice –inclusive–, y también reconozco el mérito del Ministro ponente, donde nos señala que basta ver los artículos 1, 2 y 17 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para entender que estamos hablando de tránsito estatal. No creo que eso sea así porque el artículo 1, cuando define el objeto de la ley, nos dice textualmente que el objeto de la ley consiste en: “regular el tránsito de vehículos [...] que no sean de competencia federal”. Entonces, ¿cuál es la materia? Pues la materia que queda –en mi punto de vista– es la municipal.

El artículo 2 dice que “Los ayuntamientos aplicarán [...] esta Ley [...] y ajustarán” sus reglamentos a la misma; entonces, el órgano municipal no emite su regulación, sino aplica la legislación local, y basta –también– para ver cuál es el alcance del contenido o aplicación –digamos– geográfica o de la norma cuando en las definiciones se dice: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...] Vía pública: Las carreteras, puentes, brechas y caminos vecinales, las avenidas, bulevares, calles, callejones, calzadas y banquetas, plazas, paseos, zonas peatonales, [...] dentro de los límites del Estado”, esta es la infraestructura estatal, sí, pero esta es la infraestructura municipal. En esta tesitura, por eso decía: – para mí– ¿qué es lo que hizo el legislador de Veracruz en este caso? Emite una ley de tránsito –reconozco– mezclada con disposiciones de seguridad vial, con disposiciones que tienen que ver con el estacionamiento.

Reconociendo una vez más el trabajo de cirujano que hizo la ponencia de ir artículo por artículo, precisándonos y tratando de encontrar una frontera entre el último precedente de este Tribunal en Pleno y lo que sería violatorio de competencia, –me parece– estoy por la inconstitucionalidad total de esta norma porque, además, afecta totalmente la seguridad pública en cuanto a que, en la manera en que el municipio pueda saber qué es lo que sí queda vivo de estas disposiciones y qué no, y más allá del municipio al que se le notificará la sentencia, el ciudadano de a pie lógicamente no tendrían que hacer el trabajo de cirujano que hizo el Ministro ponente para decir exactamente qué es lo que sí entra en la competencia municipal y que no. Desde mi punto de vista, la norma debe ser considerada inconstitucional y dar un plazo al

legislador de Veracruz para que corrija esta ley y extraiga todo lo que tiene que ver con tránsito municipal, siguiendo –que no comparto–, en su caso, el último o los últimos precedentes de este Tribunal Pleno en esa frontera que tendría que encontrar o señalarse en la sentencia lo que pudiera legislar en materia de tránsito. Insisto, creo que no puede, pero una disposición clara que aporte a la seguridad jurídica de los ciudadanos, en lugar de hacer esta disección. Perdón, señor Ministro Presidente, por haber sido tan largo pero, en esa tesitura, quería explicar por qué mi votación en el siguiente punto y en los que vamos a ver será en contra, no es del proyecto, es una cuestión en la que no me había pronunciado. Para mi, toda esta regulación de tránsito estatal es inconstitucional. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues sí sería en contra del proyecto. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Muy parecida la posición del Ministro Javier Laynez, aunque con una ligera variante. Estuve analizando los precedentes que se han emitido con motivo del análisis de leyes, concretamente en materia de tránsito y vialidad. Como lo dice el Ministro Laynez –en una primera aproximación–, el Pleno de este Alto Tribunal estableció que la facultad de legislar de los municipios en materias específicas provenía directamente de la Constitución y que, por lo tanto, no se tendría que ver una cuestión de superioridad en cuestión jerárquica-normativa, sino simplemente en cuestión de competencias. Ahora, el Pleno de este Tribunal señaló en el precedente– que dio lugar a criterios que ahora mencionaré– que la potestad legislativa de los municipios no podía ser irrestricta,

pero que estaban sujetos este tipo de reglamentos a tres límites fundamentales: no podían estar en oposición de la Constitución general ni a la de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales, en todo caso, debían adecuarse a las bases generales que emitieran las legislaturas de los Estados y –tercero– deberían versar sobre materias o servicios que les correspondieran a los municipios. Lo que estableció el Pleno –y que comparto, aunque yo no lo integraba– fue que, partiendo del reconocimiento de la autonomía regulativa que implicaba esta facultad legislativa a favor de los municipios, lo cierto era que no dejaba de reconocerse que existía una vinculación entre los reglamentos municipales y las leyes estatales que, por supuesto, era distinta de la típica relación ley-reglamento, pero que no por eso se tornaba inexistente, pues del artículo 115, fracción II, constitucional se podía apreciar que se establecía el ejercicio de estas competencias legislativas municipales a través de sus bandos, reglamentos o disposiciones generales que tienen que realizar los municipios, de conformidad con las leyes estatales en materia municipal. Así lo dice el artículo 115 y así lo analizó el Tribunal Pleno.

Entonces, el Pleno se preguntó ¿cuáles son estas leyes estatales en materia municipal? Y señaló que tenían la obligación de establecer –como lo decía el Ministro Laynez– las bases generales que dieran un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada uno de ellos. De esta división de establecer bases generales homogéneas, el Pleno hizo una precisión que me parece fundamental, lo digo porque el proyecto parte de que es una ley estatal municipal, y así la denomina.

Ahora, ¿qué dijo el Pleno? Estableció que, tratándose de leyes estatales en materia municipal, el Congreso local debía distinguir cuáles eran las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, y concluyó: pues, de lo contrario, la autonomía jurídica del municipio queda afectada, en tanto les sería imposible distinguir cuáles normas les son imperativas por constituir bases generales y cuáles pueden resultar una aplicación supletoria en función de la celebración de convenios de aquellos municipios que tengan celebrado convenio con el Estado y que no tengan su reglamento.

Esta precisión del Tribunal Pleno –a mí me parece– la comparto plenamente; no integré Pleno, pero la comparto. El Congreso del Estado puede establecer una ley estatal municipal con bases generales para que sea homogéneo y, por otra parte, puede establecer aquellas disposiciones de tránsito para efectos de municipios que no tengan reglamento y que celebren un convenio con el Estado, también conforme a nuestra Constitución.

La Corte dijo: si una ley estatal no hace esta división –de entrada– es inconstitucional y, por lo tanto, se debe declarar inválida, y va a ser una invalidez relativa por tratarse de una controversia constitucional; va a provocar que el municipio no quede vinculado a esta ley.

Comparto esta apreciación, estas consideraciones que dieron lugar a la primera interpretación de la reforma del artículo 115. Éste es el supuesto –precisamente– que habló el Tribunal Pleno. En este caso, en la ley no se advierte que exista la diferenciación

a que se refiere la tesis de este Tribunal Pleno y, siguiendo el criterio de este Tribunal Pleno –que comparto–, iría por la invalidez total de la ley.

Quiero hacer una acotación: ¿por qué no entramos –y lo reflexioné– en contradicción con el que acabamos de aprobar?, Porque la ley, en aquél nada más reformaron un artículo de la ley, aquí estamos analizando –por eso precisé– que la litis de este asunto no eran artículos en concreto, sino la emisión de la ley en su totalidad, y que el concepto de invalidez que hizo valer el municipio fue en el sentido de que estaba invadiendo las facultades del municipio para establecer cuestiones relacionadas con tránsito.

En este sentido, –igual que el Ministro Laynez– no me volveré a pronunciar, sino simplemente votaré en contra del proyecto y por la invalidez de toda la ley, que –a mi juicio– fue reclamada la ley en su totalidad, y eso me lleva a la consecuencia de una invalidez con una nulidad relativa, en los términos que lo señalaron los primeros precedentes de este Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Ahora, someteremos a consideración el séptimo, apartado B, sobre la transgresión a los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 16 constitucional por indebida fundamentación y motivación. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Al igual que el tema anterior, éste trata en la globalidad la ley y contesta la transgresión a los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 16

constitucional por indebida fundamentación y motivación. Esto va de la hoja 33 a 39.

Al respecto, se atiende el criterio de fundamentación y motivación de la producción normativa, en que, además de la genérica regla que exige que se trate del órgano facultado para emitir la ley, requiere también la existencia de antecedentes o circunstancias de hecho que permitan colegir la viabilidad y procedencia del ejercicio de las facultades legislativas.

El análisis de los motivos de la coerción legal y normativa que nos ocupa lleva a considerar infundado el argumento genérico de violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica, toda vez que, en sí mismo, el orden normativo cuestionado respeta las reglas establecidas al efecto.

Ello, al margen de que —como ustedes lo pueden advertir— pudiera determinarse sobre el contenido y alcance de cada una de las disposiciones una determinación diferente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy en contra del proyecto. Considero que el municipio actor no puede hacer valer las transgresiones al artículo 16 de la Constitución Federal, pues no es un ámbito competencial en el que se contenga prueba de afectación o se extraiga el principio de agravio. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

El considerando séptimo tiene un apartado C que, a su vez, está subdividido en distintos números que, a su vez, están subdivididos en diferentes partes. La primera parte —que es el séptimo, C. 1.

— está dividida en ocho partes; entonces, vamos a ir viendo cada uno de estos apartados. Voy a irlos enunciando y el Ministro ponente –le ruego– que los vaya presentando. Lo primero sería el considerando séptimo, C. 1, primera parte. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como se me solicitó, éste es el análisis específico de algunas de las fracciones del artículo 3º. En el C 1 se atiende el contenido de los artículos 3, fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV y 110, que van de las hojas 39 a 41 del proyecto. Todos ellos se expresan sobre la base de invasión competencial en materia de tránsito y seguridad vial.

Los artículos 3, fracción X, y 110 son válidos, ya que de su texto definitorio y acotado a las autoridades del Estado se advierte su precisión en su variante de taxatividad y, por tanto, no invaden tampoco la competencia municipal las fracciones VIII, XXV, XXXII y XLIV; son válidas debido a que su texto también acota las atribuciones direccionadas de las autoridades del Estado, lo cual excluye de cualquier perjuicio al municipio.

Es cuanto por lo que hace a estos artículos, señor Presidente, en donde se busca su validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con este apartado en

términos generales, salvo la fracción XXV, en la porción normativa que dice: “y su equivalente en los Ayuntamientos del Estado”. Si uno lee esa fracción, me parece que el incluir a los ayuntamientos del Estado les está otorgando facultades de función pública más allá del mero tránsito, por la definición como está en la ley; por lo tanto, estaría en contra de la validez de esa porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra consideración? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con una parte de la propuesta, pero en contra de la declaratoria de invalidez de los artículos 8, fracción I, en sus incisos c), d) y e), así como de esa fracción II del artículo 8, en su inciso b), y también en contra de la invalidez de los artículos 91, 92 y 103.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro, es que solamente estamos votando el considerando séptimo, apartado C.1., primera parte, que es el artículo 3, fracciones VIII, X, XXV, XXXII y XLIV, y el artículo 110.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Respecto de todas estas fracciones que usted mencionó, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, gracias señor Ministro. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, pero por la invalidez de la porción normativa que dice: “y su equivalente en los Ayuntamientos del Estado” de la fracción XXV del artículo 3.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto en esa parte.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy en contra del proyecto por las mismas razones que expresé, estaría por la invalidez del artículo 3, fracción XXXII, por la invalidez del artículo 110 —porque considero que es inválida toda la ley— y, concretamente, en relación con el proyecto haré un voto particular, pero en específico las fracciones VIII, X, XXV y XLIV del artículo 3, pues no fueron impugnadas.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz

Mena vota por la invalidez del artículo 3, fracción XXV, en la porción normativa: “y su equivalente en los Ayuntamientos del Estado”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

Ahora pasaremos al considerando séptimo, apartado C.1., segunda parte. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. La segunda parte abarca los artículos 3, fracciones XXV –nuevamente, por otra modalidad—, XXXII y XLIV, 8, –ahora sí– fracción I, incisos c), d) y e), 11, 15, párrafos tercero y cuarto, 66, 73, 74, 75, 79, 91, 147, 148, se eliminarán 152, 153, 157, 158, 160, párrafo primero y las fracciones I y VI de este mismo artículo, así como 161 y 162. Va de las hojas 41 a 154.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como me permití adelantar hace un momento, estoy en favor, en general, de la propuesta del proyecto de reconocimiento de validez, pero no respecto de estas disposiciones: el artículo 8, fracción I, incisos c), d) y e), y su fracción II, inciso b), así como de los artículos 91, 92 y 103.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. En términos generales, estoy de acuerdo con el proyecto, salvo que estoy por la validez de los artículos 8, fracción I, incisos c), d) y e), a partir de una interpretación conforme, y conforme al precedente 19/2008.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Estoy en contra en el artículo 8, fracción I, incisos c), d) y e), así como en contra del artículo 91, que propone la invalidez; estaría en contra de estos dos preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. En este punto, comparto parcialmente el sentido, me aparto de algunas consideraciones. Estoy a favor del proyecto, por el reconocimiento de validez de los artículos que plantea, pero en contra y por el reconocimiento de validez de los artículos 8, fracción I, incisos c), d) y e), y 91.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo una aclaración. Desde luego, no expresé las razones de mi voto en contra, para

no extendernos en la discusión –como usted nos lo pidió–, pero – desde luego– haré un voto particular al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor del proyecto, salvo por la validez del artículo 8, fracción I, incisos c), d) y e).

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido que el Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy a favor del proyecto, pero en contra en el artículo 8, fracción I, incisos c), d) y e), así como el artículo 91. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En general, con el proyecto, excepto por las disposiciones normativas que mencioné.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por la invalidez de la ley.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del sentido del proyecto, en contra de algunas consideraciones y en contra, en particular, y por el reconocimiento de validez de los artículos 8, fracción I, incisos c), d) y e), y 91

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, recordando que éste busca declarar la invalidez de los artículos 8, fracción I, incisos c), d) y e), y 91.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del Ministro Gutiérrez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta consistente en reconocer la validez de los artículos 3, en sus fracciones XXV, XXVII y XLIV, 11, 15, párrafos tercero y cuarto, 66, 75 y 79 de la ley impugnada, así como reconocer la validez de los artículos 147, 148, 152, 157, 158, 160, fracciones I y VI, 161 y 162, existe una mayoría de ocho votos a favor del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek; y por lo que se refiere a las propuestas de declaración de invalidez, hay una votación diferenciada: existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 91 –siete votos, con tres votos en contra–, y por lo que se refiere al artículo 8º, fracción I, incisos c), d) y e), existe un empate a cinco votos, por lo que se desestimaría, tal vez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Derivado de que se requieren solamente seis votos, se declara la invalidez del artículo 91, y será necesario esperar el voto del Ministro Pardo en relación con el artículo 8º, fracción I, incisos c), d) y e); de paso valdría la pena ir arreglando los resolutivos porque se invalidan estas fracciones de manera total, mientras que en el proyecto se refiere a porciones normativas específicas. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Sólo para efectos de mi registro personal, si es que la votación del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, es por la invalidez del artículo 8º.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es en contra de la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es que el proyecto propone la invalidez, precisamente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Para evitar dudas, es en contra del proyecto y por la validez del artículo 8º, fracción I, incisos c), d) y e).

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Correcto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así votamos el Ministro González Alcántara y un servidor, que nos sumamos en los términos del Ministro Gutiérrez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El Ministro Medina Mora también, dando los cinco votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero el Ministro Medina Mora lo especificó, el Ministro González Alcántara y un servidor sólo nos remitimos al voto del Ministro Gutiérrez, por eso era importante determinar esta inquietud del Ministro ponente. Sí, señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, en tres ocasiones mencioné que respecto de la propuesta del artículo 8º, fracción I, incisos c), d) y e), también votaba en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por supuesto. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, con el ánimo de sumarme, tenía dudas sobre este tema, particularmente, sobre el artículo 8º, c), d) y e). Voy a cambiar mi voto a efecto de que se pueda resolver, dado que hay una situación incierta que todos conocemos y podría esto alargarse; entonces, cambio mi voto, si no hay inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, al contrario, le agradezco mucho, señor Ministro Franco, de sumarse para efecto de poder resolver el asunto. Usted toma esta actitud institucional con frecuencia, que le valoramos mucho. Entonces, ¿cuál sería el resultado de la votación sobre el artículo 8º y las porciones normativas indicadas?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por lo que se refiere al artículo 8º, con las precisiones –incluso– realizadas por el Ministro Aguilar Morales, existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta y por reconocer la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, está en esos términos y del artículo 91 hay votación para la invalidez.

CONSECUENTEMENTE, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO Y TENDRÁN QUE HACERSE LOS AJUSTES EVENTUALMENTE EN LOS RESOLUTIVOS.

Pasaríamos ahora al considerando séptimo C.1, tercera parte, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señor Ministro Presidente. Por lo que ve a la tercera parte que está contenida en el apartado C.1, alcanza a los artículos 8, fracción II, inciso b), 92 y 101 al 108, que van de las hojas 54 a 65 del proyecto, éste propone la invalidez del numeral 8, fracción II, inciso b), el 92 y del 101 al 108, en virtud de que se atribuyen al Secretario y Director, ambos de La Secretaría de Seguridad Pública Estatal, facultades indelegables relacionadas con el estacionamiento de vehículos.

En el 8, fracción II, inciso b), porque limita la competencia reglamentaria del municipio sobre el aspecto concreto de las tarifas de estacionamiento y, por lo que hace al 92, párrafos primero y segundo, por disponer que se requiera el apoyo de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Estado para señalar los lugares de la vía pública para el estacionamiento de vehículos y sujetar al municipio a darle simplemente aviso en autorización de instrumentos para medición de tiempo y pago de una cuota por estacionamiento de vehículos en la vía pública, lo que alcanza al artículo 101, en cuanto estipula que corresponde a la dirección – entendida la estatal– llevar a cabo el registro de estacionamientos, emitir los lineamientos, los manuales técnicos y todo aquello necesario para regular su operación, de conformidad con las reglas que, al efecto, establezca el Ejecutivo del Estado. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Está a su consideración. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. A diferencia del proyecto, estoy por la validez del inciso b) de la fracción II del artículo 8º y de los artículos 101, 103, 105, 106, fracciones IV, VI y VII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy a favor de la propuesta, me aparto de los artículos 103 y 105 porque considero que son válidos, y del artículo 104 porque es inconstitucional, al invadir la esfera municipal. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, Presidente. Estoy a favor del proyecto y por la invalidez del 8º, fracción II, inciso b), 101, párrafos primero y segundo, y 103; estoy a favor del proyecto, pero en contra de consideraciones, respecto del reconocimiento de validez del 102, 104, 106, salvo las fracciones IV, VI, VII, 107 y 108; y en contra del proyecto por la invalidez del artículo 92, párrafo tercero, y 101, párrafos primero y segundo, y por la validez de los artículos 92, párrafos primero y segundo, 105 y 106, fracciones IV, VI y VII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy con la propuesta, a excepción de los artículos 103, –estoy en contra del proyecto– 104, 105 y 106, únicamente en contra de las fracciones IV, VI y VII; en el resto del proyecto, a favor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo, excepto con la invalidez que se propone del artículo 8º, fracción II, inciso b), y los artículos 92 y 103.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Estoy de acuerdo con el proyecto, con las siguientes excepciones: estoy en contra de la validez del artículo 106, fracción VIII, en mi opinión, debe declararse la invalidez de la porción normativa “de la Dirección”; también estoy en contra de la invalidez total del artículo 92, párrafo primero, ya que –en mi opinión– sólo debe invalidarse la porción normativa “con apoyo de la Dirección”; y también en contra de la invalidez del artículo 92, párrafo segundo, y del artículo 106, fracciones IV, VI y VII. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, salvo por la invalidez, o sea, estoy por la validez del inciso b) de la fracción II del artículo 8º, y de los artículos 101, 103, 105, 106, fracciones IV, VI y VII.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy a favor de la propuesta, pero me aparto de los artículos 103 y 105, que considero válidos, y del artículo 104, porque considero que es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy a favor de la propuesta, y en contra en los artículos 103, 104, 105 y 106; el artículo 106, efectivamente, fracciones IV, VI y VII.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En principio vengo de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo en contra de la propuesta respecto del artículo 8º, fracción II, inciso b), y de los artículos 92 y 103.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por la invalidez de la ley.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra del proyecto, contra algunas consideraciones, y estoy por la invalidez de los artículos 92, párrafo tercero, y 101, párrafos primero y segundo, y estoy por la validez de los artículos 92, párrafos primero y segundo, 105 y 106, fracciones IV, VI y VII.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, con las siguientes excepciones: estoy en contra de la validez que se propone del artículo 106, fracción VIII, pues debe declararse la invalidez de la porción normativa “de la Dirección”; en contra de la invalidez total del artículo 92, párrafo

primero, ya que –en mi opinión– sólo debe invalidarse la porción “con apoyo de la Dirección”; estoy también en contra de la invalidez del artículo 92, párrafo segundo, y del artículo 106, fracciones IV, VI y VII.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe una variedad de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek; y por lo que se refiere a las propuestas de invalidez de los artículos 8, fracción II, inciso b), 92, párrafos primero y segundo, y 101, le solicito la posibilidad de revisar con detenimiento la votación para llegar a una conclusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Efectivamente, la votación ha sido muy compleja y es difícil –a pesar de que el secretario tiene una enorme capacidad para hacerlo– poder tener todos los detalles que nos permitimos ir haciendo los integrantes del Pleno. Consecuentemente, me parece que lo conveniente, dada la hora, será levantar la sesión y permitir que el señor secretario pueda hacer este análisis con cuidado y nos lo presente oportunamente antes de la próxima sesión y podamos seguir con este asunto.

Voy, entonces, a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el martes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)